

ESTRUCTURALISMO Y DERECHO

1.- El estructuralismo como doctrina y como método. 2.- La noción de estructura. 3.- Posibilidades de un estructuralismo jurídico.

1.- El estructuralismo como doctrina y como método.

Cuando se intenta buscar una definición del estructuralismo, ha escrito J. Piaget "no se encontrarán sino diversidades y contradicciones ligadas a todas las peripecias de la historia de las ciencias y de las ideas" (1).

Sin embargo, pese a tales dificultades, que son mayores en las doctrinas que se hallan en proceso de elaboración, cabe tomar como punta de partida las características generales del estructuralismo en tanto que teoría y método científico.

Como teoría, el estructuralismo es una especulación que persigue, de modo principal, esclarecer los problemas del universo humano considerado como conjunto de estructuras; y, como método, tiene el valor de una práctica cuyos resultados son registrables y cuya pretensión de verdad es argumentable (2).

El nacimiento del estructuralismo se explica como reacción contra la tendencia que predominó en el campo de diversas disciplinas científicas durante la centuria anterior que pretendía explicar sus contenidos mediante un procedimiento analítico dirigido a los elementos más simples e irreductibles de las cosas. El atomismo físico, el asociacionismo psicológico, la separación de los diversos campos matemáticos, son otros tantos ejemplos de aquella dirección.

El estructuralismo sigue el camino opuesto; busca una comprensión totalista al concebir la "estructura" como "formada por elementos subordinados a

leyes que caracterizan un sistema como tal, cuyas leyes que se denominan de composición no pueden reducirse a asociaciones acumulativas y confieren al todo propiedades de conjunto distintas de las que corresponden a sus elementos" (3).

Las estructuras así entendidas no pertenecen al mundo fáctico, son más bien subyacentes a él, y se expresan a través de "símbolos" que se agrupan en "sistemas" entre los cuales constituye un ejemplo, el sistema lingüístico.

De esta última característica se desprende una importante consecuencia en el ámbito de la antropología llamada estructural: el conocimiento de las estructuras no es directo, sino mediante un procedimiento hipotético-deductivo con la ayuda de "modelos". La noción de estructura, indica Lévi-Strauss, "no se relaciona con la realidad empírica sino con los modelos construidos según ella" (4).

Este campo de las estructuras, objeto de investigación científica interdisciplinaria, a modo del universo platónico de las ideas, ofrece una esencia "sincrónica" ajena al devenir y extraña o superpuesta, si se quiere, a la historia.

Estos rasgos generales, que traducen un ideal de intelegibilidad (5), aclaran los propósitos del estructuralismo y el sentido que ha tomado el vocablo "estructura".

(1) Jean Piaget. *Le structuralisme*. Presses Universitaires de France. Quatrieme Edition. Paris 1970, pg. 6.

(2) Jean Cuisenier. *Le structuralisme*. La Philosophie. 2e. Ed. Cal. Paris, 1969, pg. 460.

(3) Piaget, *ob. cit.* pg. 8.

(4) Jean Viet. *Les Methodes structuralistes dans les Sciences Sociales*. Editions Mouton. 2e. Ed. Paris, 1969, pg. 4.

(5) Piaget, *ob. cit.* pg. 5.

Literalmente, estructura significa "la forma como está construido un edificio", o, como precisa el Diccionario de la Academia Española, "distribución y orden de las partes de un edificio", "de las partes de un cuerpo o de la otra cosa", "distribución y orden con que está compuesta una obra de ingenio: como poema, historia, etc."

Pero las doctrinas estructuralistas han modificado el significado del vocablo estructura que por influjo de ellas ha adquirido un contexto completamente diferente.

Hasta el siglo XVII —anota Roger Bastide— "estructura" conservó su sentido etimológico (del latín, *struere* que significa construir) sentido que Fontenelle llevó a la Anatomía y Vauglas a la Gramática y que, posteriormente, se extendió a otras ciencias (6).

En la centuria pasada, Spencer trasladó el concepto "estructura" de la Biología a la Sociología, y aunque no confundió el "organicismo social" con el "organicismo biológico", la noción "estructura social" se mantuvo envuelta en el aura organicista" (7). Radcliffe-Brown entendió por estructura social "un sistema de relaciones sociales existentes que son aprehendidas en el plano empírico" para ser coordinadas en un conjunto. Por su parte, Lewis H. Morgan, elaboró su doctrina evolucionista social con el cuadro de las diversas etapas del desarrollo de la civilización humana. Su estudio sobre los iraqueses constituye uno de los primeros que puede denominarse análisis estructural. Como expresa Lévi-Strauss, Morgan "aisló los sistemas de parentesco y ensayó encontrar un lenguaje común que sea recurrente para un gran número de sociedades, de tal suerte que sea posible pasar de la una a la otra por una serie de transformaciones" (8).

Desde comienzos de la segunda mitad del siglo anterior, Marx empleó el término "estructura" referido a la vida social humana. En el Prefacio a su "Crítica a la Economía Política" (1859) definió la "infraestructura" o "estructura económica" y lo que es la "superestructura" (Ueberbau). "En la producción de su vida, dice, los hombres contraen relaciones determinadas, necesarias, independientes de su voluntad, relaciones de producción que corresponden a determinada fase de sus relaciones productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la super-

estructura jurídica y política y a la cual corresponden determinadas formas de conciencia social".

Las fuerzas productivas, esto es, la relación del hombre con la naturaleza, y las relaciones de producción, confluyen en lo que Marx denomina "modo de producción" que constituye el determinante de las diversas formas sociales de conciencia, de las superestructuras.

De aquí se desprende, como señala el P. I. Calvez, en su análisis del marxismo, "una determinación radical de las superestructuras por el modo de producción" (9).

En la obra de Engels sobre el "Origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado" aquél determinismo económico aparece atenuado por la intromisión de factores biológicos. Engels señala que, en última instancia, el factor decisivo de la historia es "la producción y reproducción de la vida inmediata. Pero a su vez esta producción, continúa, es de doble naturaleza. Por una parte, la producción de medios de existencia, de los productores alimenticios, de la ropa, de la vivienda y de los instrumentos necesarios para producir todo esto; por otra parte, la producción del hombre mismo, la propagación de la especie. Las instituciones sociales que rigen la vida de los hombres en una época o en un país dados, están determinadas por estas dos clases de producción: por el grado de desarrollo en que se encuentra por una parte el trabajo, y, por la otra, la familia" (10).

Pero, como anota el mismo P. Calvez, "la determinación primaria retorna siempre a las fuerzas productivas" que obran (según expresión de Marx) "in-

(6) En enero de 1957, bajo el patrocinio del Centre International de Synthese, se realizó el primer coloquio sobre "La notion de structure et la structure de la connaissance". Pub. A. Michel, 1957. El segundo coloquio tuvo lugar bajo los auspicios de la Va. Section de l'Ecole de Hautes Etudes en enero de 1959 y versó sobre "Sens et usages du terme structure dans les sciences humaines et sociales". Pub. Mouton, La Haye, 1962.

(7) Sens et usages, *ob. cit.* pg. 10.

(8) Viet, *ob. cit.* pg. 199.

(9) Jean Ives Calvez. *La Pensée de Karl Marx*. Seuil, Paris pg. 199.

(10) Engels, *ob. cit.* Traducción castellana Colección Clarusad "Ciencias Sociales" Buenos Aires, pgs' 28 y 29.

dependientemente de la voluntad de los hombres" (11).

Para la doctrina marxista las estructuras sociales tienen un carácter dialéctico. Se hallan en continuo devenir cuyo sentido es el paso incesante del todo a las partes y la integración de éstas en aquél.

La dialéctica no es sólo la ley del ser, es también dinamismo del pensamiento. De allí que "en la perspectiva marxista, la acción recíproca de las partes sea esencialmente, como quiere Georg Lukacs, "la relación dialéctica del sujeto y el objeto en el proceso de la historia"; el método dialéctico deviene entonces revolucionario, el movimiento del pensamiento es transformación de lo real y se confunde con la acción" (12).

Los trabajos de Ehrenfels (1890) constituyen el más destacado antecedente de la "psicología de la estructura" (Gestalt) cuyos representantes han sido principalmente W. Köhler y Wertheimer, continuados en el campo de la psicología social por Lewin y sus discípulos.

La Gestalttheorie considera las "formas" o "estructuras" como datos primarios. "Los hechos psíquicos son formas, es decir unidades orgánicas que se individualizan y se limitan en el campo espacial y temporal de percepción y de representación" (13). Las partes dentro de un todo son distintas de esas mismas partes aisladas o incorporadas dentro de

otro todo, debido a las funciones que desempeñan en cada conjunto. Tal explicación totalista vino a reemplazar a la doctrina elementalista o atomista de la psicología clásica.

La noción de estructura ha sido incorporada también por la Psicopatología. A partir de 1910, K. Jaspers, Bleuler y otros investigadores consideraron "la especificidad irreductible de la enfermedad mental" para llegar después al descubrimiento de estructuras en diversos niveles: en las relaciones del sujeto con su mundo personal; consigo mismo y con su historia; y en el campo de la personalidad y su fundamento psicobiológico.

Para el neofreudismo, tal como se expresa, por ejemplo, en la obra de J. Lacan "Psychoanalyse et médecine" el inconsciente pertenece, como en lenguaje, al género de la estructura.

En el campo de las ciencias sociales el concepto estructura ha alcanzado una sobresaliente proyección. El sociólogo alemán F. Tonnies (14) estableció la diferencia entre estructuras societarias y comunitarias a las que Max Weber agregó las de "casta", "órdenes" y "clases sociales".

En dichas disciplinas, la aparición en 1930 de la obra de Hans Freyer *Soziologie als Wirklichkeitswissenschaft* marca una fecha capital, según expresión de Roger Bastide, porque cierra una etapa de nuestra historia del término para abrir otra: la invasión explosiva de todas las ciencias sociales por la preocupación estructuralista y, al mismo tiempo, la del cambio de sentido que iba a sufrir el término bajo la influencia de las nuevas lógicas o de las nuevas matemáticas" (15). Freyer, por su parte, intentó delimitar el ámbito de las "estructuras sociales" del que corresponde a la psicología y a la historia.

En la ciencia lingüística el estructuralismo ha tenido particular arraigo y sus conquistas han servido como modelo en otras disciplinas del hombre.

La obra del lingüista suizo Ferdinand de Saussure "Curso de Lingüística General", considerado como el padre del estructuralismo, que fue publicada por sus discípulos Charles Bally y Albert Sechenaye en 1915 (16) no sólo ha ejercido extraordinaria influencia en el auge de dicha disciplina sino que su método ha servido como modelo para construir los de otras ciencias del hombre.

Saussure no empleó el término "estructura" sino "sistema" y definió la lengua como un "sistema convencional de signos" "cuyas partes pueden y deben ser consideradas todas en su solidaridad sincrónica" (17). El sistema como totalidad prima sobre los elementos que lo componen cuya combinación "produce una forma, no una sustancia" (18).

(11) Calvez, *ob. cit.* pg. 201.

(12) Viet, *ob.cit.* pg. 17.

(13) Paul Guillaume. *La Psychologie de la Forme*. Flammarion, Paris 1937, pg. 21.

(14) *Principios de Sociología*. Trad. Castellana. Fondo de Cultura Económica, México, pg. 84.

(15) Bastide en *Sens et Usages etc.* pg. 11.

(16) Traducción y prólogo de Amado Alonso. 6a. Edición. Editorial Losada, Buenos Aires, 1967.

(17) Saussure, *ob. cit.* pg. 157.

(18) *id.* pg. 193.

El lenguaje es para Saussure "medio de intercomunicación humana", la lengua el "sistema de expresiones convencionales usadas por una comunidad" y el habla "el uso individual del sistema". "La lingüística sincrónica estudia la constitución y el funcionamiento de un sistema, la lingüística diacrónica, estudia su evolución" (19).

Mientras el lenguaje es "multiforme y heteroclito" y abarca diferentes dominios, como el físico, el fisiológico y el psíquico, pertenece a la vez al individuo y a la sociedad, y no se deja clasificar dentro de ninguna de las categorías de los hechos humanos porque no se sabe como desarrollar su unidad (20), la lengua es un producto interindividual de la facultad del lenguaje" y un conjunto de convenciones necesarias adaptadas por la sociedad para permitir el ejercicio de esa facultad al individuo" (21). Esta "totalidad en sí" que es la lengua, está constituida por un sistema de signos en los que se integran dos elementos: un concepto como significado y una imagen acústica como significante. Tal sistema representa un mecanismo complejo que permanece ignorado hasta por quienes hacen uso de él y no puede ser comprendido sino por reflexión.

El lenguaje constituye un sistema de signos, el más importante, pero existen otros (ritos, costumbres, etc.). La ciencia que trata de los signos es la Semiología; la Lingüística no es sino una parte de ella.

El estudio de la lengua considerada, no como sustancia, sino como forma, se proyectó en la investigación posterior. Los lingüistas rusos Jakobson, Karcevsky y Troubetzkoy en los trabajos que presentaron al Primer Congreso Internacional de Lingüística (La Haya, 1928) tratan de la lengua como "sistema de fonemas". Posteriormente, en las tesis destinadas al Primer Congreso de Filólogos Eslavos (Praga, 1929) la lengua es referida como "sistema" al que corresponde una "estructura".

En el siguiente período, Hjelmeley y, sobre todo, N. Chomsky (Theory of Syntax) que orientó su labor hacia el estudio de las leyes de transformación, enriquecieron la investigación lingüística que ha alcanzado gran importancia y amplitud.

El mérito de la lingüística ha consistido en formular por primera vez "relaciones necesarias" en el campo de las disciplinas sociales. Las ciencias veci-

nas —según el propósito de uno de sus más destacados investigadores— han verificado las consecuencias de tan importante conquista para aplicarla a hechos de otro tipo.

De allí que la lingüística —además del éxito de los avances realizados en su propio campo— se haya convertido en modelo para otras ramas del saber humano y, entre éstas, para la Antropología que, gracias a la obra de Claude Lévi-Strauss, iniciador de la "antropología estructural" ha adquirido un relieve extraordinario en nuestro tiempo (23).

El estructuralismo, según Lévi-Strauss, no es una filosofía sino un método y una teoría que pretende la comprensión descriptiva dentro de la ciencia del hombre.

Tales ciencias deben ser teoría y crítica, esto es, conocimiento y epistemología al mismo tiempo. Una de estas ciencias es la antropología que, según Lévi-Strauss, debe ser necesariamente estructuralista "si se decide a salir del estado de conocimiento empírico y reemplazar el esquema de la sucesión causal por el de sistema, no como imagen de lo real sino como modelo teórico y lógico" ya que "la estructura no se halla en el objeto, sino en la exigencia racional que encierra la multitud en el sistema" (24).

En su obra "Las estructuras elementales del parentesco", Lévi-Strauss considera las instituciones culturales como "sistemas de comunicación". Del mismo modo que en la lengua, en las estructuras de la civilización, no interesa la sustancia sino la forma que es fruto de la actividad inconsciente del espíritu. "Como los fonemas, expresa el referido antropólogo, los términos de parentesco son elementos de significación; como ellos adquieren esta significación

(19) *id.* prólogo de Amado Alonso, pg. 7.

(20) *id.* pg. 126.

(21) *id.* pg. 50.

(22) Bastide, *ob. cit.* pg. 27.

(23) Traducción española de las siguientes obras: "Estructuras Elementales del Parentesco", Eudeba, Buenos Aires, 1949. "Antropología Estructural" *id.* 1969; Lévi-Strauss y otros: "Estructuralismo y Epistemología" Ed. Nueva Visión, Buenos Aires; "Estructuralismo, Mito y Totemismo", Ed. Digea, Barcelona.

(24) Edouard Morot-Sir. *La pensée française d'aujourd'hui*. Presses Universitaires de France, pg. 90.

sólo a condición de integrar un sistema; los "sistemas de parentesco" como los "sistemas de fonológicos" son elaborados por el espíritu en el plano del pensamiento inconsciente".

Del mismo modo que se diferencian "estructura y realidad" también se distinguen "dos nociones vecinas frecuentemente identificadas: la de **estructura social** y la de **relaciones sociales**. Las **relaciones sociales** son la materia prima empleada para la construcción de los modelos que ponen de manifiesto la estructura social misma".

La "estructura" no debe confundirse con el objeto; no se encuentra dentro de éste ni es una parte de él, sino algo así como una "potencia del objeto" que puede ser superada para construir un "super objeto" o "sistema de relaciones" que corresponden a objetos diferentes de la misma o de diversas disciplinas.

Los modelos teóricos elaborados por la ciencia "para merecer el nombre de estructuras" deben realizar cuatro condiciones: integrar un "sistema" de modo que la modificación de uno de ellos determine la modificación de los demás; pertenecer a un grupo de transformaciones aunque el conjunto constituya un grupo de modelos; ser capaces de prever el cambio del modelo cuando cambia alguno de sus elementos; y rendir, por su funcionamiento, cuenta de los hechos observados.

Para Lévi-Strauss, el inconsciente simbólico es "el hecho cultural por excelencia". No es lo opuesto a lo consciente sino "la esencia de la realidad social como cambio y forma de comunicación" que se expresa a través de símbolos que —en sentido contrario a la interpretación clásica— preceden a lo que es simbolizado por ellos.

Los modelos no son universales; sus "racionalizaciones" son válidas para un grupo o para una época pero resultan "irracional" para otros grupos o épocas. La pluralidad de civilizaciones humanas es irreductible y este mundo "que ha comenzado sin el hombre" "acabará sin él" (25).

La historia, no como "totalidad cultural" sino como teoría de las estructuras culturales constituyen el propósito de la obra de Michel Foucault (25).

No busca Foucault trazar una historia en el sentido clásico de la palabra, sino una "arqueología"

que no es historia de las ideas y de las ciencias sino una búsqueda del punto de partida y del orden en el campo del saber. "Frente al antropocentrismo que prevalece en las descripciones tradicionales de la historia... se opone una historia sin referencia al concepto de hombre, una historia no escrita por el sujeto, que es a la vez su protagonista, sino que habla por sí mismo; "un método de análisis que esté puro de todo antropologismo" del mismo modo como en la lingüística estructural las leyes fonéticas no dependen de ninguna voluntad ni de ninguna conciencia, sino que se imponen a la voluntad por debajo de la conciencia, un campo enunciativo en el que se dispersan y se confrontan las opciones inconscientes del discurso" (26).

Según este pensamiento, las ciencias humanas constituyen fruto momentáneo de "mutaciones históricas" que se suceden en el tiempo, sin orden alguno hasta la terminación del hombre, que está ya acabado porque se halla en la región "donde ronda la muerte", "donde el pensamiento se extingue".

La Sociología ha asumido también la influencia estructuralista. "Si la estructura, escribe Piaget, es un sistema de transformaciones, que comporta sus leyes en tanto que totalidad y leyes que aseguran su autoregulación, todas las formas, por variadas que sean, de investigaciones concernientes a la sociedad, conducen a estructuralismos, ya que los conjuntos y subconjuntos sociales se imponen de inmediato en tanto que totalidades, ya que dichas totalidades son dinámicas y centros de transformaciones ya que su autoregulación se traduce por el hecho específicamente social de coacciones de todo género y de normas o reglas impuestas por el grupo" (27).

Diversas corrientes dentro de la ciencia política y la ciencia económica traducen la influencia estructuralista, como lo demuestran los estudios de R. Aron sobre los partidos; de Burdeau las "estructuras del poder", de M. Duverger "estructura de los partidos políticos", de Morton A. Kaplan que se refiere a la política internacional como sistema; y de Thomas Schelling "The Strategy of Conflict".

(25) *id.* pg. 95.

(26) Luis Nuñez Landaveze en "Estructuralismo y Derecho" de Antonio Hernández Gil y otros. Alianza Editorial, Madrid, 1973, pg. 91.

(27) *ob. cit.* pg. 82.

Para algunos científicos, "el campo entero de la economía parece abrirse a los estudios estructurales".

El primero que empleó el término estructura en dichas disciplinas fue Wagenann en su "Introduction a la theorie du mouvement des affaires" (1932). Siguiéron, entre otros, las obras de G. Granger "Methodologie Economique", de E. Levy "Analyse structurale et methodologie economique", del eminente profesor Francois Perroux, A. Marshall, etc.

Considera Viet que la importancia del estructuralismo en la Ciencia Económica es de tal magnitud que actualmente "dirige su elaboración teórica y llegará hasta cambiar el estatuto epistemológico de numerosos de sus conceptos" (29).

2.- La noción de estructura.

Las doctrinas estructuralistas han enriquecido el contexto de la voz "estructura" la misma que ha alcanzado una nueva y más amplia connotación.

Se considera que la estructura es el "conjunto de elementos entre los cuales existen relaciones, de tal suerte que la modificación de un elemento o de una relación arrastre la modificación de otros elementos y relaciones" (30).

De aquí se desprende que dicho concepto supone la existencia de elementos no yuxtapuestos sino vinculados de tal modo que sus propiedades dependen de la totalidad y que sus cambios afecten a los otros elementos vinculados con ellos.

Se atribuye al vocablo "estructura" otra acepción, como "la armadura del objeto, su esqueleto, lo que permite discernir lo esencial de lo accesorio, o si se quiere, el plan según el cual se ha construido" (31).

También se considera que la estructura es "producto de una combinatoria" esto es, la aproximación de grupos diferentes con el fin de organizarlos, no debido a sus semejanzas sino a sus diferencias, y que tales grupos pueden ser "variantes los unos de los otros" pero que el conjunto total es el resultado de dicha combinatoria (32). En este mismo sentido Piaget ve en la estructura un sistema de transformaciones que comporta sus propias leyes (por oposición a las propiedades de sus elementos) "y que se conserva y enriquece por el juego mismo de las

transformaciones, sin que éstas conduzcan fuera de sus fronteras o apelen a elementos extraños" (33).

Las dos últimas acepciones, como se desprende claramente de los textos glosados, constituyen variantes de la primera considerada en sentido estático y dinámico, respectivamente.

De acuerdo con el análisis del profesor Hernández Gil, la estructura comporta los siguientes factores: a) elementos que son partes o términos; b) totalidad como conjunto al que se atribuye "prioridad" y "autonomía"; c) propiedades de la totalidad; d) propiedades de los elementos derivadas de la totalidad; e) relaciones, es decir, la posición de elementos unos con respecto a otros; f) modificaciones "repercusión de un elemento en los demás y en la totalidad"; g) solidaridad entendida como interrelación; y h) autoregulación, que quiere decir que "estructura es creadora de sus propias leyes, en las que se manifiesta y se mantiene como totalidad cerrada, si bien pueden dominar otras estructuras" (34) de rango superior.

Los rasgos que asigna el estructuralismo a la estructura coinciden con los que atribuye la Metafísica clásica a la relación considerada como accidente.

Enseña Aristóteles en el Capítulo 7 de sus "Categorías" que "Llamamos relativa a una cosa cuando se dice que ella existe del modo que existe, porque existen en dependencia de otra cosa, o bien sino, porque su existencia está referida o relacionada con algo de alguna otra manera" (35).

Las relaciones no son solamente lógicas sino "reales". "los seres antes de nuestro conocimiento están ordenados los unos con respecto a los otros".

(28) Viet *ob. cit.* pg. 151

(29) *id.* p. 152.

(30) Claude Flamot. *L'étude structurale des grouees*. Cit. por Viet, *ob. cit.* pg. 2.

(31) Guisonier, *ob. cit.* pg. 461.

(32) *id.*

(33) *ob. cit.* pg. 3.

(34) Juan Antonio Pérez de García. *Distintos entendimientos del estructuralismo y la estructura*. Hernández Gil, *ob. cit.* pg. 190.

(35) Aristóteles. *Obras completas*. Ed. Aguilar, Madrid, pg. 240.

Este orden que realiza la naturaleza es el orden de las relaciones reales. (36).

Dichas relaciones no se identifican con sus elementos, "difieren de su fundamento" porque son "esse ad" (referencia) mientras que el fundamento es absoluto.

El neocriticismo francés con Renouvier y Hamelin elaboró una concepción del mundo supuesto como un conjunto de "relaciones". Lo real es la relación y no sus términos afirmó Renouvier. Hamelin, por su parte, llegó a sostener que "la verdadera realidad" es la relación y que el ser se explica por ésta y no a la inversa.

Es evidente que las "estructuras", que no se confunden con los objetos, son aquellas relaciones lógicas o meramente conceptuales con las que el estructuralismo pretende explicar objetos y fenómenos. En este supuesto se halla la raíz de todos sus errores.

3. Posibilidad de un estructuralismo jurídico.

A través de las distintas expresiones de la corriente examinada, se desprende que no existe un "estructuralismo" único sino una gama muy amplia de "estructuralismo" cuyos extremos están representados por las tendencias opuestas: la que concibe la estructura como unidad orgánica y la que la considera como unidad matemática.

Para la primera, la estructura es un sistema coherente dentro del cual se enlaza a través del tiempo, en incesante movimiento, una sucesión de equilibrios precarios.

Según la otra corriente, la estructura es un modelo, esto es, un instrumento conceptual abstracto, ajeno a toda historicidad.

Dentro del propósito de extender el estructuralismo, considerado como método general, a todos los saberes, se pretende interpretar el derecho como estructura o estructuras orgánicas, o como estructura o estructuras matemáticas.

El estructuralismo marxista de N.A. Poulantzas (37) referido al derecho parte de la consideración de la estructura como "totalidad" formada por elementos "que no pueden revestir sentido sino a par-

tir de su integración en el todo y el todo en función de cada parte" (38).

La noción de totalidad en el ámbito humano "tiene su origen en la actividad totalizadora del hombre, en la existencia humana práctica en curso de totalización" (39), que es el "trabajo" gracias al cual existe la sociedad y la historia.

La totalidad como elemento "fundamental" del fenómeno jurídico no es puramente conceptual, no se basa en los datos de la lógica formal. La estructura jurídica se relaciona con "un sector de la totalidad a nivel de la actividad humana material y práctica, con una cierta totalidad en el campo histórico material y práctico que "como correlativo indiferenciado de la praxis, es la unidad formal de los conjuntos a integrar" (40).

Las estructuras jurídicas así concebidas presentan una dimensión "diacrónica"; la "temporalidad" constituye su función propia gracias a la cual generan su devenir.

La totalidad debe ser "significativa", y alcanzará este carácter en tanto que se refiere a las necesidades y valores de los grupos sociales que la hayan creado o que la admitan confiriéndole determinado valor.

Dentro de la "totalidad, se reúnen los dos planos de estructuración: la infraestructura y la superestructura, que se integran en una unidad.

En el seno de la infraestructura, constituida por las fuerzas de producción y los elementos sociales, y de la superestructura representada por el Estado, el derecho, la religión, la moral, el arte, el lenguaje, se identifican los hechos y los valores, el mundo fáctico y el mundo axiológico, que "no son dos términos originalmente distintos de los cuales uno sería el

(36) Santo Tomás. De Potentia. q. 7, art. 9o.

(37) *Nature des choses et droit*. Librairie Generale de Droit et Jurisprudence. Paris, 1965.

(38) *ob. cit.* pg. 213.

(39) *id.* pg. 214.

(40) *id.* pg. 215.

fundamento del otro, sino que el hecho —la existencia humana— “es valor”, y el valor —el fin de la acción humana— “es hecho”, existencia humana” (41).

Los valores sociales, dentro de cuyo género se hallan los valores jurídicos, no son otra cosa que “formas de existencia en sociedad” (42) creadas (“segregadas”) por el hombre que es el autor de la sociedad misma y de la historia.

La “praxis humana” es decir, la vida práctica del hombre determinada por factores económicos, constituye el medio dentro del cual se reúnen y unifican la infraestructura y la superestructura y el hecho y el valor.

“La infraestructura y la superestructura, el hecho y el valor, la acción y el proyecto, el modo de producción y las relaciones sociales, de una parte, escribe Poulantzas, y el derecho de otra parte, no constituyen en nuestra opinión entidades dispares que entran en relación a a posteriori, en tanto que términos ya constituidos en aislamiento recíproco, sino que constituyen partes integrantes de la misma realidad, de la praxis humana” (43).

La praxis, el trabajo, que es el elemento mediador entre el hombre y la naturaleza, y el camino para el “reencuentro ontológico” entre los hombres, asume los caracteres de tres categorías difícilmente conciliables: es la “fuente única”, el “fundamento último” del “universo jurídico” (44) a la vez que el sustento de la estructura del derecho.

De allí que dicha estructura, a la cual es inherente el devenir dialéctico, corresponde al ámbito de la “praxis humana” y que en ella se conjugan la infraestructura y la superestructura, el hecho y el valor.

El estructuralismo de tendencia marxista aplicado al derecho, pretende realizarse como esquema de conocimiento y como plan de acción a la vez; como modelo operatorio de comprensión y como dirección de elaboración jurídica, dentro de su tesis general que considera la estructuración como sinónimo de totalización de la realidad humana dentro de la praxis.

La observación principal que se puede formular sobre esta teoría es aquella que apunta el profesor Hernández Gil. “La consideración del derecho influido por las fuerzas sociales y económicas, que es un hecho cierto, dice, constituye una explicación dialéctica y no análisis estructural” (45).

Por otra parte, la “praxis humana” como hecho totalizante, como estructura de estructuras, no corresponde a este concepto tal como ha sido elaborado por el estructuralismo moderno. Si el derecho —como los demás elementos de la superestructura— y también los que constituyen la infraestructura— se integra en la praxis, no es por sí mismo estructura sino uno de los componentes de ésta.

Pero hay algo más. La llamada “praxis humana” al igual que lo que se denomina “actividad teórica” constituye uno de los modos de la vida del hombre, pero en manera alguna una “estructura” concebida como totalidad que presente propiedades como tal, y, que a la vez, influya en las que corresponden a los elementos, en tanto que son sus integrantes.

Difícil resulta explicar, por tal razón, cómo dentro de la permanencia de la praxis humana, en algún momento, como quiere el marxismo, desaparecerán los que son simples elementos de la misma, “el Estado” y “el derecho”.

Aparte del determinismo económico de la doctrina cuyo análisis no corresponde al propósito de esta exposición, su ambigüedad, al considerar como estructuras a la infraestructura y a la superestructura por separado, y a la reunión de ambas, lleva a todo género de confusiones.

Es finalmente inadmisibles la unificación del hecho y del valor y la cosificación de los valores reducidos a la categoría de simples productos de la vida social humana. Es que se ha producido una grave confusión. Debe distinguirse entre el “hecho” de la vigencia o de la realización del valor que sí es un fenómeno social, y la validez del valor, que pertenece al mundo axiológico.

(41) *id.* pg. 179.

(42) *id.* pg. 196.

(43) *id.* pg. 240

(44) *id.* pg. 249

(45) *ob. cit.* pg. 40.

De aquí se desprende otra grave dificultad que atañe no sólo al "estructuralismo" marxista referido al derecho, sino a todas las expresiones de esta doctrina, en cuanto pretenden explicar el fenómeno jurídico, la ética en general, y es la que plantea problemas axiológicos, que no se resuelve en el plano sociológico.

Son susceptibles de las mismas observaciones las diversas tendencias del estructuralismo genético (Althusser, Goldmann, Garaudy, Godelier, etc.) referido al derecho.

Se pretende encontrar en la Teoría Pura el Derecho de Kelsen, una manifestación del estructuralismo jurídico.

La Teoría Pura —expresa Kelsen al comenzar una de sus obras fundamentales— (46) es una teoría del Derecho positivo que procura responder no a las preguntas de cómo debe ser o cómo debe elaborarse el derecho, sino a qué es y cómo es el derecho.

Lo que convierte a un suceso en jurídico, según esta doctrina, no es su ser natural, sino el sentido específico, su especial significación que recibe de la norma.

La norma, que es una categoría "que no encuentra aplicación alguna en el dominio de la naturaleza" es el único objeto del conocimiento jurídico. La ciencia del derecho es una ciencia normativa.

Tanto el derecho como la moral pertenecen al reino del debe ser (Sollen), pero se diferencian en que las normas jurídicas buscan provocar conductas vinculando las conductas contrarias a los actos de coacción, mientras que la moral no emplea tal tipo de sanciones sino que se limita a la aprobación de las conductas conformes u opuestas a las normas. De modo semejante se diferencia el Derecho de otras disciplinas.

Las normas jurídicas no constituyen imperativos; son juicios hipotéticos que expresan la conexión entre un hecho —condición con una consecuencia. La estructura del derecho está constituido por una pirámide de normas vinculadas entre sí por una relación que se denomina "imputación". En la cima de la pirámide normativa se eleva la "norma fundamental" de la cual derivan a través de una jerarquía ordenada, las demás normas hasta llegar a las normas individualizadas.

Dentro del sistema kelseniano cada regla constituye un acto de ejecución con relación a la regla superior y un acto de legislación con respecto a la

inferior. La validez del conjunto se sustenta en la norma fundamental.

¿Cuál es la naturaleza de esta "bella estructura"? se pregunta J. Piaget (47). Caben diversas respuestas: naturaleza social, naturaleza humana, naturaleza normativa.

Contra la primera respuesta el propio Kelsen señala que la norma corresponde al plano "debe ser" (Sollen) que es irreductible al ser, aunque acepte que la validez de las normas que se estructuran en la pirámide depende de un hecho, la existencia de la norma fundamental.

La segunda posición llevaría a una fundamentación de derecho natural, ajena al sistema. La tercera es la de Kelsen, pero de ella derivan serias dificultades.

La dificultad más grave deriva, sin duda, de la separación que establece la Teoría Pura entre la forma y el contenido del derecho. "La forma jurídica no constituye simplemente el revestimiento externo, la cáscara que se aplica sobre el núcleo vivo de la acción... la forma jurídica, en cuanto a forma formada, es decir, objetiva, es la que es porque consiste en la cristalización de un proceso de la praxis, entre la forma y el contenido, puede que no haya correspondencia, pero hay ciertamente un condicionamiento recíproco, porque tanto la una como el otro se refieren a la estructura de la praxis, considerada desde el punto de vista de la acción individual o bien desde el punto de vista de la forma de la acción" (48).

Este "estructuralismo" jurídico —en el que se considera la norma como objeto de la ciencia jurídica, queda sin resolver "el problema de la especificidad del derecho, lo que es en su mismidad sin otros apoyos, lo que de él trasciende sin ser trascendido" (49).

En efecto, el problema del fin del derecho, esto es, el problema de la justicia y el problema de las transformaciones del derecho, entre otros, quedan fuera del derecho; Kelsen los llama "Metajurídicos", y como tales permanecen sin resolver.

(46) Trad. castellana Ed. Losada, Buenos Aires.

(47) *ob. cit.* pg. 89.

(48) Vittorio Frosini. Giuffré Milano, 1968, pg. 64.

(49) Hernández Gil, *ob. cit.* pg. 33.

Es cierto que la doctrina de Kelsen no persigue otra finalidad que "proporcionar un método para la sistematización indispensable que debe llevar a cabo la ciencia jurídica", pero para lograrlo, debe sustentarse sobre principios que, allende el sistema de normas, constituyan el punto de partida y el punto de llegada del derecho. Tal cómo ha sido realizada la "estructura" kelseniana queda reducida a sistema ordenado de reglas que aspiran a una fundamentación.

Frente al exagerado normativismo que representa la Teoría Pura del Derecho aparece la posición que considera la forma jurídica, no como revestimiento exterior de la acción, sino como la cristalización del proceso de la "práxis social" entendida en sentido diferente del que emplea la posición marxista.

Pertenece a esta corriente el jurista italiano Vittorio Frosini que ve el derecho "como el conjunto de formas en las que se objetiva la acción" (51).

Las formas jurídicas, "el reino de los códigos y de los artículos de la ley es un reino de símbolos, con propio significado precisamente en cuanto signos, signos que nos envían a los signos expresivos de la realidad de la acción, el problema es ciertamente, el de establecer en primer lugar la máxima coherencia posible entre significante y significado (la norma debe interpretar de la mejor manera posible la acción) y en consecuencia también entre los signos mismos de la totalidad de la oración, del discurso, reconociendo en tal coherencia la expresión de una implícita exigencia de estructuralidad" (52).

El derecho "es una realidad de hecho, o sea una realidad práctica", para expresarlos en términos del autor el derecho es "práxis humana" cuyo "símbolo técnico" es la norma que permite identificar una acción entre otras acciones.

Para que la práxis humana alcance categoría jurídica es necesario que sea definida, no por sí misma, sino con referencia "a un organismo de la acción, a una estructura compleja, a una morfología de la práxis".

Resulta así que el orden jurídico es un conjunto "de estructuras de la acción, cada una de las cuales viene así a constituir una relación dinámica entre diversos elementos, una sucesión coherente entre diversas fases de desarrollo" (53).

Entendido el derecho como la conjunción entre contenido y formas, consideradas no como elementos opuestos sino como factores de una integración, la estructura es la forma interna que organiza la acción y le confiere categoría jurídica.

Si es verdad que esta teoría supera el formalismo kelseniano, el predominio sociológico deja sin explicar lo propio del derecho.

Aparte de las mencionadas construcciones teóricas realizadas con propósito estructuralista o que son consideradas de ser susceptibles de una interpretación de tal índole, en diversas ramas del derecho, se emplea el término "estructura" pero al margen del estructuralismo.

Desde un punto de vista sociológico, estructura es la implicación de elementos heterogéneos que se realizan dentro de un sistema de interdependencia (54), que en el derecho son conductas, normas y valores. Pero tal conjunción se halla muy lejos de reunir las calidades que la teoría estructuralista atribuye a la estructura.

La tendencia sociológica pasa de "estructura" a "estructuras" y llega a catalogar como tales: al sujeto de la conducta jurídica, a la regla jurídica, a la institución jurídica sancionante y hasta a los valores jurídicos (55).

Parecería que sin ninguna proyección científica que vaya más allá de la simple constatación, el derecho es tomado en tanto que "organización" o como institución entendida en tanto que "conjunto de estructuras portadoras de finalidades sociales y dotadas de un sistema de reglas positivas (métodos) y negativas (garantías coactivas) para dar eficacia a la persecución de tales finalidades" (56).

(50) Luis Recasens Sices. *Filosofía del Derecho*. Primera edición. Porrúa, México, pg. 295.

(51) *ob. cit.* pg. 51.

(52) *id.* pg. 31.

(53) *id.* pg. 16.

(54) Angel Sánchez de La Torre. *Sociología del Derecho*. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, pg. 211.

(55) *id.* pg. 215.

(56) *id.* pg. 222.

Con esta significación ha sido empleado y se mantiene la voz estructura en algunas ramas del derecho. Carbonier sostiene, dentro de este criterio, que dicho concepto (estructura) es utilizado con fines didácticos y prácticos, porque incluye en su connotación los siguientes conceptos: que los fenómenos jurídicos ocupan alguna magnitud en el tiempo, que poseen duración que es nexo entre el pasado y el futuro, el futuro y el pasado; que "existen relaciones necesarias entre las reglas jurídicas que conciernen al mismo objeto"; y que la estructura es la anatomía del derecho, la organización, por oposición al funcionamiento (57).

En el campo del derecho público, ha escrito el profesor André Mathiet, el empleo del término estructura "no corresponde a ningún sentido técnico particular ni revela originalidad en relación con el lenguaje corriente" (58) y se usa ya sea por comodidad del lenguaje, porque ofrece una metáfora, porque facilita la descripción como la de los tipos de estado y de los tipos de administración, o cuando se pretende atribuir un sentido sociológico.

El empleo de la palabra estructura con los propósitos referidos por éstas u otras disciplinas jurídicas no autoriza a considerarlas como pertenecientes a la órbita estructuralista.

¿Puede lograrse una ciencia jurídica estructural?
¿Es posible aplicar alguno de los métodos estructurales al derecho? Las respuestas son por hoy negativas.

El estructuralismo constituye una manera de hacer ciencia, pero el objeto de la ciencia no es la realidad, como señala el profesor Michel Villey, sino "una especie de regularidad que se aprehende en lo real" (59).

En este campo, el estructuralismo en cuanto ha sido proyectado en el derecho se limita a descripciones sin llegar a aprehender lo genuinamente jurídico.

En lo que atañe al método, el análisis "estructural" contiene una "visión parcial" sin abarcar el derecho —que es conducta humana, norma y valor— en toda su amplitud.

(57) Bastide, *ob. cit.* Jean Carbonnier. *Las estructuras en derecho privado*, pg. 59.

(58) *ob. cit.* André Mathiet. *La palabra estructura en derecho público*, pg. 64.